



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Lizzeth Franco Medina
Demandado	Rubén Darío Ladino Rubio
Radicado	05001 31 03 10 014 2022 00162 00
Decisión	Hace exigencia

En auto que antecede, se exigió respecto a la notificación electrónica realizada al canal digital del demandado; que se acreditara la recepción o lectura del correo remitido; ahora, según manifestación del apoderado judicial de la parte demandante, en memorial que allega el ocho de los corrientes, afirma que tal correo fue recibido con éxito, pero nada acredita al respecto. Siendo así se mantiene la exigencia realizada.

Y en cuanto a la notificación que acreditó haber realizada a través del chat de whatsapp y dirigido al abonado telefónico 301 758 25 19, el mismo no puede ser tenido en cuenta, toda vez que desde la presentación de la demanda, se denunció fue el número 300 865 36 22, como correspondiente al demandado, no el que viene de citarse, además que si bien es un medio no todavía esta implementado esta forma de notificación.

Siendo así, se insta al memorialista a que realice nueva notificación al correo electrónico del demandado advirtiéndole la constancia de recibo o lectura del mismo, entre los demás aspectos que debe observar.

NOTIFÍQUESE,
PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6730550addb689b87028eff46915358f014bc1fc4b51801d9b1fd8503fa29bed**

Documento generado en 22/06/2022 09:30:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>